



SUMILLA: Interpongo denuncia penal contra Richard Augusto Concepción Carhuancho por la presunta comisión de los delitos de abuso de autoridad y prevaricato.

SEÑORA FISCAL SUPERIOR DE LA FISCALÍA SUPERIOR DE LA SEPTIMA FISCALIA CORPORATIVA DE CERCADO DE LIMA – BREÑA – RIMAC – JESUS MARIA.

OLLANTA MOISES HUMALA TASSO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 44123390 (**ANEXO 1**), actualmente recluso en el Centro Penal Barbadillo, ante usted me presento y expongo lo siguiente:

I. PETITORIO

- 1.1 En concordancia con lo señalado en el artículo 159°, incisos 4) y 5) de la Constitución Política del Estado, los artículos 326° y 397°, inciso 1, del Código Procesal Penal y el artículo 438° del Código Penal **INTERPONGO DENUNCIA PENAL**, por la presunta comisión del delito de **ABUSO DE AUTORIDAD Y PREVARICATO** contra:

RICHARD AUGUSTO CONCEPCIÓN CARHUANCHO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09338785, con domicilio real en Grimaldo Reategui N° 291, departamento 402, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima.

Los hechos por los cuales se denuncia a Richard Concepción Carhuancho se dieron en su actuación como Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada en el **Expediente N° 249-2015**, relacionados a la **Carpeta Fiscal N° 69-2015 que se encontraba a cargo del Fiscal Germán Juárez Atoche**.

- 1.2 Por lo que, **SOLICITO**, a usted, Señora Fiscal Superior, disponga el inicio de una exhaustiva investigación preliminar respecto a los hechos que a continuación detallo.

II. SOBRE LA SOSPECHA INICIAL SIMPLE PARA DISPONER EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.

- 2.1 El artículo 329°, inciso 1, del Código Procesal Penal establece que el fiscal inicia actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un delito.

"Artículo 329.- Formas de iniciar la investigación

1. El Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito. Promueve la



OFICIO N°14973-2024-MP-FN-OCJIE-LNRR (EXT N°270-2019)
(Favor citar como referencia)

Lima, 28 de agosto de 2024

Señor juez

RICHARD AUGUSTO CONCEPCIÓN CARHUANCHO

Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente
Corte Superior de Justicia Penal Especializada
Presente. -

REF.: Expediente N°00249-2015-61-5001-JR-PE-01

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en el marco de la solicitud ampliatoria de extradición librada por su Despacho contra **MARTÍN ANTONIO BELAÜNDE LOSSIO**, requerido al Estado Plurinacional de Bolivia, para ser procesado por el delito de lavado de activos agravado, en agravio del Estado peruano.

Sobre el particular, se remite el oficio OF.RE (OCJ)N°4-3-A/x-1, cursado por la Oficina de Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores, que anexa la Nota N°GM-DGAJ-UAJI-Cs-2468/2024, cursada por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, el oficio Sala Plena N°540/2024 y la providencia de 15 de mayo de 2024, emitida por el Tribunal Supremo boliviano, mediante la cual se brinda respuesta a la consulta formulada por la Oficina de la Autoridad Central nacional en materia de cooperación judicial internacional y extradiciones, respecto de las solicitudes ampliatorias de extradición de Martín Antonio Belaúnde Lossio, en los casos Catache¹, Colegio Fitzcarrald², Ollanta-Heredia³ y Corporación Asia SAC⁴, en los siguientes términos:

"(...) dicha instancia jurisdiccional se pronunció respecto a la situación del ciudadano peruano Martín Antonio Belaúnde Lossio mediante el Auto Supremo N°51/2015 de 11 de mayo, que dispuso la procedencia de la extradición, haciéndose efectiva la entrega a las autoridades de la República del Perú, del mencionado ciudadano; y en consecuencia, la emisión del Auto Supremo N°215/2022 del 29 de noviembre, que rechazó la solicitud de ampliación de extradición realizada por el Estado peruano, en base a los fundamentos expuestos en dichas resoluciones judiciales."

Al respecto, corresponde mencionar que en el marco del Auto Supremo N°215/2022 del 29 de noviembre de 2022, el Tribunal Supremo boliviano, indicó que su competencia para el conocimiento y resolución del trámite de extradición de Martín Antonio Belaúnde Lossio, concluyó con la emisión del Auto Supremo N°51/2015 de 11 de mayo de 2015, que declaró procedente la solicitud de extradición efectuada por el Estado peruano e instruyó la entrega del sujeto extraditable al Estado requirente.

Asimismo, se debe precisar que el Tribunal Supremo de Justicia boliviano mediante Informe LETRADO-SP-INF-061/2023 de 28 de septiembre de 2023, señaló que era imposible acceder a la extradición de una persona que no se encontraba bajo la jurisdicción de las autoridades bolivianas, indicando que Martín Antonio Belaúnde

¹ Expediente N°186-2015

² Expediente N°858-2014

³ Expediente N°249-2015

⁴ Expediente N°878-2017



OFICIO N°4292-2024-MP-FN-OCJIE-LNRR (EXT N°270-2019)

(Favor citar como referencia)

Lima, 20 de marzo de 2024

RESERVADO

Señor juez

RICHARD AUGUSTO CONCEPCIÓN CARHUANCHO

Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

Presente. -

REF.: Expediente N°00249-2015-61-5001-JR-PE-01

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en el marco de la solicitud ampliatoria de extradición librada por su Despacho, contra **MARTÍN ANTONIO BELAUDE LOSSIO**, requerido al Estado Plurinacional de Bolivia, por el delito de lavado de activos agravado, en agravio del Estado peruano.

Sobre el particular, se remite el oficio N°OF.RE (OCJ)N°4-3-A/599, cursado por la Oficina de Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores, que contiene la Nota GM-DGAJ-UAJI-Cs-453/2024, mediante la que se traslada la decisión emitida por el Tribunal Supremo boliviano.

Asimismo, se hace de conocimiento que la Oficina de la Autoridad Central en materia de cooperación judicial internacional está formulando consulta al Alto Tribunal Supremo boliviano al amparo del artículo XVIII del Tratado bilateral de Extradición.

Finalmente, para cualquier consulta y/o coordinación agradeceré comunicarse con la Fiscal Adjunta Provincial Lizet Nancy Rodríguez Rocha, correo electrónico: lrodriguez@mpfn.gob.pe y con número de celular 937723007.

Es propicia la oportunidad para testimoniarle las muestras de mi consideración.

Atentamente,




Cecilia Hinojosa Cuba
Fiscal Adjunta Suprema Titular
de la Oficina de Cooperación Judicial
Internacional y Extradiciones